

RADICADO 63 001 10 002 2021 00299 00

Inter 2089



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA PARA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por los señores MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ y SEBASTIAN ARBELAEZ ARIAS.

Al examinarse la demanda, de los hechos y las pretensiones se desprende claramente que el objetivo de esta acción es la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora SOFIA ARIAS DE ARBELAEZ (q.e.p.d), pues según se afirma se deben aclarar varias escrituras públicas entre ellas la Nro. 1935 del 30 de julio de 1993, mediante la cual se hizo la transferencia del dominio del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 280-11040 al señor HUGO ARBELAEZ ARIAS, de quien actualmente se adelanta el proceso sucesorio donde se detectaron estas inconsistencias que obligan a realizar las aclaraciones de las escrituras públicas y por ende en las certificaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero antes deben corregir el Registro Civil de Nacimiento de la citada señora SOFIA ARIAS DE ARBELAEZ quien suscribió dichos actos notariales.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º. del artículo 18 del Código General del Proceso, que consagra la competencia de los Jueces civiles municipales en primera instancia taxativamente contempla:

EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ – CALLE 20A N. 14-15 ARMENIA, Q.
TERCER PISO – OFIC. 302
TELEFONO 7414725

“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”

Por consiguiente, este asunto es competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad; por su naturaleza; entonces, dada las razones anotadas, el despacho procederá a rechazar de plano la demanda, con base en lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y ordenará enviar las diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO DE ARMENIA, QUINDIO, para que allí se asuma su conocimiento, esto a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para proceso DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por los señores MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ y SEBASTIAN ARBELAEZ ALVAREZ, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO DE ARMENIA QUINDIO, para que allí se asuma su conocimiento, lo que se hará a través de la Oficina Judicial, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado FEDERICO MEJIA ALVAREZ, para actuar en nombre y representación de los demandantes, únicamente para los efectos jurídicos de este auto.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ – CALLE 20A N. 14-15 ARMENIA, Q.
TERCER PISO – OFIC. 302
TELEFONO 7414725

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**279122ede18d94c9254a0eedef99314a3a50a7fad553892c255d7dfc
a3b97cb7**

Documento generado en 19/09/2021 08:16:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**